

El artículo 7 del citado Decreto, en su apartado 1.º, dispone que mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se establecerá el coste máximo por día de plaza ocupada. En el apartado 2.º se señala que, en concepto de reserva de plaza se abonará un porcentaje sobre el coste convenido para las plazas ocupadas, que se fijará en la Resolución de precios. A su vez, en el apartado 3.º del mismo precepto se establece la posibilidad de actualizar los precios acordados en los conciertos, en los términos y con las limitaciones que en el mismo se indican.

La Resolución de 23 de marzo de 2006 actualizó el coste máximo de plaza por día relativo a la atención concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales, desglosándolo detalladamente para cada tipología de plazas existente.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7, y en uso de la facultad contenida en la Disposición Final Segunda, ambos del mencionado Decreto 12/1997, de 30 de enero,

#### DISPONGO:

##### Primera.

1.- Los costes máximos por día de plaza ocupada en los Centros de Servicios Sociales, con los que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas serán los siguientes, según la tipología, circunstancias y características de los Centros, de los usuarios de las plazas y las modalidades de estancia:

##### a) Centros para Personas Mayores:

##### a.1) En estancia residencial permanente o temporal:

- Plazas de personas válidas: 19,92 euros por día.
- Plazas de personas asistidas: 40 euros por día.
- Plazas psicogerítricas: 53,82 euros por día.

##### a.2) En estancia diurna permanente o temporal:

- Plazas de personas asistidas: 28,18 euros por día.
- Plazas psicogerítricas: 23,81 euros por día.

##### a.3) En estancia diurna, cuando se hable de Centros ubicados en el medio rural entendiéndose por tales, a los efectos de esta Resolución, aquellos que se encuentren situados en localidades que no superen los 10.000 habitantes y que puedan además prestar servicio a poblaciones que se encuentren a una distancia del Centro no superior a 15 Kilómetros y siempre que debido a sus especiales circunstancias de situación, dispersión u otras se entiendan especialmente gravosas para las Entidades Concertadas.

- Plazas de personas asistidas: 32,29 euros por día.
- Plazas psicogerítricas: 32,29 euros por día.

El precio se fijará de común acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el titular del Centro, tomando en consideración la oferta presentada y sin que pueda superar los costes máximos establecidos en el punto anterior.

*Segunda.*— El precio de la plaza reservada será del 50 por 100 del acordado para la plaza ocupada, pudiendo, no obstante, pactar ambas partes que el precio de la plaza reservada sea cero euros.

*Tercera.*— Los precios acordados en los conciertos podrán ser actualizados en la forma prevista en el artículo 7.3 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas con Discapacidad. En caso de producirse acuerdo sobre la actualización, los nuevos precios se harán constar por escrito que se unirá al concierto.

*Cuarta.*— Los precios que se establezcan en los conciertos, tanto para plaza ocupada como plaza reservada comprenderán todos los conceptos que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deba abonar por cada plaza concertada, entendiéndose incluidos toda clase de impuestos que se devengasen por razón del concierto, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como otros impuestos o tasas estatales, autonómicas o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

*Quinta.*— Los precios fijados en los respectivos conciertos que mantengan su vigencia a la fecha de la eficacia de esta Resolución podrán ser objeto de actualización por mutuo acuerdo de las partes, con el límite del coste máximo que se determina en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 12/1997, de 30 de enero. El nuevo precio que, en su caso, se acuerde, se hará constar en escrito que se unirá al concierto.

*Sexta.*— La presente Resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», fecha en la que quedará sustituida, en lo que se refiere a conciertos en centros para personas mayores, por la misma la vigente Resolución de 23 de marzo de 2006.

*Séptima.*— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 12 de marzo de 2007.

*El Gerente de Servicios Sociales,*  
Fdo.: ANTONIO M.ª SÁEZ AGUADO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza y Perfeccionamiento Gabilondo», de Valladolid.**

Visto el expediente incoado de oficio para la extinción de autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro privado de Formación Profesional «CENTRO DE ENSEÑANZA Y PERFECCIONAMIENTO GABILONDO», de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se extingue la autorización del Centro mencionado:

*Primero.*— Extinguir la autorización, por cese de actividades, del Centro privado de Formación Profesional «CENTRO DE ENSEÑANZA Y PERFECCIONAMIENTO GABILONDO» (Código: 47007537), sito en Plaza Juan de Austria, 5, de Valladolid, con efectos desde el inicio del curso académico 2007/2008, según lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Segundo.*— La presente Resolución de extinción de autorización por cese de actividades, se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con

el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 13 de marzo de 2007.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**ACUERDO 36/2007, de 15 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.**

La Iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto 2652/1983, de 28 de julio.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 26 de octubre de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Con fecha 18 de febrero de 2000 la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración, de conformidad con el artículo 9.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto delimitar el entorno de protección de la Iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de marzo de 2007, adopta el siguiente

### ACUERDO

*Primero.*— Se delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santo Tomás Canturiense, en Salamanca, declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

*Segundo.*— Delimitación del entorno de protección:

Plaza del Corrillo de Santo Tomás, n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9-10, c/v P. Canalejas.

Calle del Rosario, n.º 32, 34, 36, 40 y 42.

Calle del Obispo Barbado Viejo, n.º 5, 7 y 9.

Paseo de Canalejas, n.º 180.

Calle Marquesa de Almarza, n.º 59.

La zona afectada por la delimitación es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos

se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 15 de marzo de 2007.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO*

*La Consejera de Cultura  
y Turismo,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

**ACUERDO 37/2007, de 15 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia románico-mudéjar de Peñarandilla (Salamanca), como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.**

La Iglesia de Peñarandilla (Salamanca) es un interesante ejemplo románico-mudéjar emparentado con otros modelos de la Comarca de La Moraña y de Alba de Tormes. Cronológicamente hay que situarla en la primera mitad del siglo XIII y responde a una tipología arquitectónica caracterizada por un trazado muy sobrio, destacando el ábside que presenta tres filas horizontales de arcos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 2 de julio de 1999, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la Iglesia románico-mudéjar, en Peñarandilla (Salamanca).

Con fecha 8 de octubre de 1999 la Universidad de Salamanca emite informe favorable a la pretendida declaración, de conformidad con el artículo 9.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y trámite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de marzo de 2007, adopta el siguiente

### ACUERDO

*Primero.*— Se declara la Iglesia románico-mudéjar de Peñarandilla (Salamanca) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

*Segundo.*— Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección incluye las parcelas 001, 006 y 009 de la manzana 7, la parcela 001, y 002 de la manzana 32, la 001, 005 de la manzana 13, la 002, 003, 004, 005 y 006 de la manzana 11, así como la manzana 12 en que se ubica la iglesia.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».